



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución General

Número: RESOG-2020-4-APN-IGJ#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Febrero de 2020

Referencia: RESOLUCION GENERAL N° 06/2020

VISTO: Las N° 19.550, 22.315, 22.316, 27.349, y las Resoluciones Generales 6/2017 y 8/2017 de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 27.349 ha regulado en su Título III la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) creando un nuevo tipo societario al que, supletoriamente, le serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Que el artículo 38 de la Ley N° 27.349 regula la inscripción registral de dichas sociedades, y establece que la documentación correspondiente a la constitución y a posteriores reformas del instrumento constitutivo, deberá presentarse ante el Registro Público, el que, previa verificación de los requisitos formales y de las normas reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción.

Que el artículo 40 de la Ley N° 27.349 establece que en la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) el capital se dividirá en partes denominadas acciones.

Que el artículo 3° de la Ley N° 22.315 establece que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la Nación tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio (a partir de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación denominado como "Registro Público"), y la fiscalización de las sociedades por acciones, entre otras.

Que el artículo 4° inciso a) de dicha ley establece a su vez que en el ejercicio de sus funciones registrales la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA organiza y lleva el Registro Público de Comercio –hoy mutado en "Registro Público" en mérito a la unificación operada por el Código Civil y Comercial de la Nación y receptada en sede de la competencia de este organismo por las Normas aprobadas por Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que salvo con respecto a la matrícula de los corredores inmobiliarios (Resolución General IGJ N° 2/2008 y artículo 36 inciso 1 sub a, Resolución General IGJ N° 7/2015) la competencia registral en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, asignada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la Nación por las Leyes N° 22.315 y

segundo de la misma ley. Pero siendo ello una opción supone a su vez la de la constitución, modificación y otros actos registrables de las S.A.S. en soporte papel, lo que se abona también con el mantenimiento de la formalidad instrumental de ese carácter en el primer párrafo del artículo 35 citado, que no deja dudas de que, cuando corresponda la inscripción de documentos en tal soporte, ésta se practicará en el Registro Público a que se refieren el artículo 4º inciso a) de la Ley N° 22.315 y las Normas de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Resolución General N° 9/2015), surtiendo plenos efectos legales.

Que en virtud de lo expuesto es válido concluir que el registro de las Sociedades por Acciones Simplificadas sea en soporte papel o digital, debe ser llevado –formal y sustancialmente- por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que en mérito a las consideraciones precedentes cabrá restablecer oportunamente en sede competencial de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el denominado Registro Digital de Sociedades por Acciones Simplificadas, suspender por lapso prudencial el cumplimiento de trámites registrales en el mismo mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobado por Decreto PEN N° 561/2016 y sus modificatorias, y habilitar la realización de las inscripciones correspondientes en soporte papel, aplicándose las disposiciones pertinentes de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

POR ELLO y en virtud de las normas legales y reglamentarias citadas en los considerandos que anteceden,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYESE el artículo 2º del Anexo A de la Resolución General I.G.J. N° 6/2017 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA por el siguiente:

“Artículo 2.- Con respecto a la Sociedades por Acciones Simplificadas esta Inspección General tendrá a su cargo las funciones registrales y de fiscalización previstas en el Sección V, Capítulo 9 de la Ley N° 19.550 y por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 22.315. El control de legalidad de las inscripciones se realizará en los términos del artículo 39 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.”

ARTÍCULO 2º: Suspéndese por el plazo de 180 días:

a) La tramitación de las inscripciones en el Registro Público de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y cese de administradores y de miembros del consejo de vigilancia, en su caso, disolución, liquidación, cancelación registral y demás actos concernientes a la operatoria de las SAS que requieran inscripción, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobado por Decreto PEN N° 561/2016 y sus modificatorias; y

b) Toda norma de las Resoluciones Generales I.G.J. N° 6/2017 y 8/2017 que sea incompatible con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que durante el lapso previsto en el artículo anterior las inscripciones en el Registro Público de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y cese de administradores y de miembros del consejo de vigilancia, en su caso, disolución, liquidación, cancelación registral y demás actos concernientes a la operatoria de las SAS que requieran inscripción, se efectuarán exclusivamente en soporte papel conforme las disposiciones y procedimientos

previstos en los Libros II (*“Normas sobre inscripciones registrales y de procedimiento con precalificación profesional”*) y X (*“Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo”*) de la Resolución General I.G.J.N° 7/2015.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que las inscripciones previstas en el artículo 3° se practicarán en el libro especial de "Sociedades por Acciones Simplificadas", a cuyo fin instrúyese a la Dirección de Sociedades Comerciales para que habilite el libro necesario al efecto.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que las Sociedades por Acciones Simplificadas que se constituyan conforme al procedimiento señalado en el artículo 3° de la presente Resolución deberán rubricar los libros enumerados en el artículo 58 de la Ley N° 27.349, cumpliendo al efecto las normas previstas en el Libro IX (*“Individualización y rúbrica de libros sociales”*) de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

ARTÍCULO 6°: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA -SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Digitally signed by NISSEN Ricardo Augusto
Date: 2020.02.26 14:20:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ricardo Augusto Nissen
Inspector General
Inspección General de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.02.26 14:20:55 -03:00